



Dibulla, La Guajira, miércoles, 12 de octubre de 2022

Referencia:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Arelis Ortiz c
Radicado:	44-090-40-89-001-2009-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Por ser procedente, según lo normado en el artículo 599 del CGP, y el escrito de medidas cautelares solicitadas por la parte actora, contra la parte demandada, se decretará el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de ahorro, corriente o CDT, que se encuentren a nombre de la demandada en la Fundación de la Mujer

Con fundamento en lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga ó llegare a tener la demandada señora **ARELIS ORTIZ C**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.065.787**, en cuentas de ahorros, corriente, o CDT en la Fundación de la Mujer. Ofíciase al señor Gerente de dicha entidad bancaria para que consigne los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales No. **440902042001** a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal Riohacha, La Guajira, siendo el límite de esta medida la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/L**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:
Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ccfc23df1120326fe9840ec6cf542088e3d9fb807cda5445c4928dfed0b776**

Documento generado en 12/10/2022 12:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>